



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 31 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte actora atendió el requerimiento efectuado a través de providencia que data del 30 de agosto de la misma anualidad, tal como obra a folio visible en archivo 029 del expediente digital.

Calarcá, Quindío. Veintidós (22) de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2022-00221-00**
Interlocutorio. 1905

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
NIT:	890903938-8
DEMANDADO:	GUILLERMO ANTONIO MOSQUERA ORTIZ
CÉDULA:	70.039.968
AUTO:	DECRETA MEDIDA Y LEVANTA MEDIDA

En atención a la petición de medidas previas presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso, se accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, en atención a la solicitud de desistimiento de la medida cautelar decretada a través de auto proferido el día 29 de julio de 2022, se resuelve de manera favorable sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados ni haber sido aquellas practicadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso.

De igual manera, sin necesidad de librar oficio con destino al registrador, en tanto no se hizo efectiva al no ser inscrita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el señor GUILLERMO ANTONIO MOSQUERA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.039.968, posea en cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término o cualquier producto a título bancario o financiero, en las siguientes entidades:

BANCOLOMBIA S.A.
BANCOOMEVA S.A.
BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

BANCO AV VILLAS S.A.
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
BANCO POPULAR S.A.
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
BBVA S.A.
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BANCO PICHINCHA S.A.
BANCO FALABELLA S.A.
BANCO ITAÚ S.A.
BANCO SERFINANZA S.A.
NEQUI
DAVIPLATA

Dicha medida deberá efectuarse acorde a lo establecido en el Decreto 564 de 1996 y se limitará a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$35.800.000), según lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En caso de hacerse efectivo, deberá dejar los dineros a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTE MUNICIPIO, cuenta nro. 631302041002.

ADVERTIR que, en atención al párrafo 2 del mencionado artículo 593, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

LIBRAR oficio al/a la gerente de dichas entidades, en la forma prevista en el numeral 10 del citado artículo, a través de la secretaría del juzgado a las siguientes direcciones electrónicas:

notificacjudicial@bancolombia.com.co
notificaciones@davivienda.com
rjudicial@bancodebogota.com.co
Djuridica@bancodeoccidente.com.co
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
notifcbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
notifica.co@bbva.com
embargos@bancow.com.co
correspondenciabancow@bancow.com.co
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
embargosBPichincha@pichincha.com.co
jecortes@gnbsudameris.com.co
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
notificaciones.juridico@itau.co
guillermo.acuna@itau.co
embargos@bancamia.com.co
notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
eargosbancoomeva@coomeva.com.co

REQUERIR a la interesada a fin de aportar las direcciones electrónicas y el soporte de su obtención, a las cuales serán remitidos los oficios con destino a **NEQUI, DAVIPLATA** y **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar decretada sobre un bien inmueble, en consecuencia, se ordena **LEVANTAR** el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. 282-18946, denunciado como de propiedad del demandado GUILLERMO ANTONIO MOSQUERA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 70.039.968.

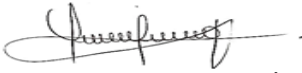
Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados ni haber sido las cautelas practicadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de librar oficio por cuanto no se registró.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
129 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba55d4a28a368898819acaf76072357d77a21b5fecb527f7a00fce121bb833e**
Documento generado en 22/09/2023 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>